



Expediente:	051482242249
Radicado:	AU-00107-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	10/01/2025
Hora:	10:43:45
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución N° RE-03539-2023 del 17 de agosto de 2023, modificada a través de las Resoluciones RE-05415-2023 del 27 de diciembre de 2023 y RE-00997-2024 del 01 de abril de 2024, se **OTORGÓ P ERMISO DE PROSPECCIÓN y EXPLORACION DE AGUA SUBTERRANEAS**, mediante la perforación de un POZO, a la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A**, con Nit 890.911.625-1, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-162005 ubicado en la vereda Garzonas, municipio de El Carmen de Viboral y el predio con número de matrícula 018-10543 ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de Marinilla, en un sitio definido por las coordenadas geográficas: Longitud: - 75°21'1.61" Latitud: 06°08'44.34", altura: 2105m".

1.1 Que el permiso se otorgó por una vigencia de un (01) año, lo cual quedó asentado en el acto administrativo con radicado RE-00997-2024 del 01 de abril de 2024, por medio de la cual se modificó la Resolución RE-05415-2023 del 27 de diciembre de 2023; por lo que se entiende que su término era **hasta el día 02 de enero del año 2024**, ya que la última Resolución mencionada, fue notificada de manera personal por medio electrónico, el día 02 de enero de 2023.

2. Que por medio de la correspondencia externa con radicado CE-00031-2025 del 02 de enero de 2025, la señora **CLAUDIA PATRICIA HERRERA ÁNGEL** identificada con cédula de ciudadanía número 32.354.412, en calidad de representante legal de la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A**, allega desistimiento del permiso otorgado bajo la Resolución RE-03539-2023 del 17 de agosto de 2023, aduciendo lo siguiente:

"... En atención al radicado de la referencia y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Resoluciones relacionadas, se informa que, en el área solicitada para la exploración y prospección de aguas subterráneas, se identificó la presencia del batolito antioqueño, lo que imposibilita continuar con los objetivos establecidos inicialmente.

En consecuencia, se ha tomado la decisión de desistir del referido permiso, por lo que se solicita su respectivo archivo ..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso,*

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-01/V.04



aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: "12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que verificado el expediente ambiental **051482242249**, se pudo evidenciar que la Resolución que otorgó el permiso de prospección y exploración se encuentra sin vigencia, por lo que no procede la figura de desistimiento, sino la de archivo, aclarándose que, de requerir la perforación de un pozo, deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos normativos.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental **051482242249**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A.**, con Nit 890.911.625-1, a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA PATRICIA HERRERA ÁNGEL** identificada con cédula de ciudadanía número 32.354.412, o quien haga sus veces al momento que, de requerir la perforación de un pozo, deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A.**, a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA PATRICIA HERRERA ÁNGEL**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051482242249

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 9/01/2025

Proceso: Control y seguimiento - Archivo

Asunto: Prospección y exploración

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04